

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RU EN LA MANCOMUNIDAD DE INTERIOR TIERRA DEL VINO**

### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, La Mancomunidad Interior Tierra del Vino, Orden de 9 de julio de 1990 de la Conselleria de Administración Pública de la Generalitat Valenciana, establece la "Tasa por recogida de Residuos Urbanos" que regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

### **Artículo 2º.- Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la disponibilidad y prestación del servicio que se declara de recepción obligatoria, de recogida y transporte de Residuos Urbanos, de viviendas, locales comerciales, establecimientos industriales, profesionales, hoteleros, oficinas y servicios, en los términos previstos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en la ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, en los municipios adheridos al servicio que a continuación se detallan: Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Fuenterrobles, Sinarcas, Utiel, Venta del Moro y Villargordo del Gabriel.

A tal efecto, se considerará basuras domiciliarias o residuos urbanos, los restos de desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija de adopción de especiales medidas de higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Se considerará sujeto a esta tasa los inmuebles que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- En los cascos urbanos, todos aquellos en los que se preste el servicio de agua potable.
- En diseminados y/o polígonos, no se aplicará la sujeción a la prestación del servicio de agua potable.

No están sujetos a la tasa, los siguientes supuestos:

- Las plazas de garaje y trasteros constituidos en régimen de propiedad horizontal siempre que ambos se encuentren catalogados

como tal en la escritura que declare dicho régimen de propiedad. Esto no se aplicará, cuando las plazas de garaje y trasteros sean objeto del ejercicio de una actividad empresarial para su explotación. Los bajos cuyo uso sea aparcamiento particular, para lo que deberán contar con la preceptiva autorización administrativa, así como los almacenes de uso privado, en los que no se ejerza ni están asociados a ninguna actividad, que no superan los 50m<sup>2</sup>, tampoco estarán sujetos a la tasa.

- Las casetas de transformadores y de máquinas
- Los solares
- Comunidades de vecinos

La no sujeción a la tasa quedará supeditada a la acreditación, por el interesado, de la concurrencia de cualquier de los supuestos enunciados.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener condición de obligatorio y general, se entenderá utilizado por todos los titulares o usuarios de viviendas y locales existentes en los términos municipales de los municipios que comprenden la Mancomunidad, salvo los supuestos establecidos en el párrafo anterior.

### **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o cualquier otro, incluido el de usufructo.

Los propietarios de viviendas o locales comerciales o industriales deshabitados no tendrán la condición de sujetos pasivos, circunstancia que deberán probar los interesados aportando la correspondiente resolución municipal que así lo acredite.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios del inmueble, beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren a los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiario los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5º.- Cuota Tributaria

Para el cálculo de la cuota tributaria se ha realizado un estudio económico del coste del servicio de recogida de RU, el cual se incluye en el Anexo I, contemplando dos partidas las cuales se repercutirán proporcionalmente al servicio recibido por cada uno de los municipios que conforman la Mancomunidad a los que se les presta el servicio.

**Partida de costes fijos:** los cuales incluyen costes de amortización de maquinaria, campañas de concienciación y costes derivados de la gestión administrativas, cobros y financiación de los servicios que se presten en cada uno de los Ayuntamientos.

$$\text{Coste Fijo RU}_{\text{municipio}} = (UT_{\text{municipio}} / UT_{\text{Totales Manc.}}) * \text{Costes Fijos RU}_{\text{Totales Manc.}}$$

$$\text{Coste Fijo Brigada}_{\text{municipio}} = (UT_{\text{municipio}} / UT_{\text{Especifica Manc.}}) * \text{Costes Fijos Brigada}$$

Unidades Tributarias= UT

$UT_{\text{municipio}}$  = Unidades Tributarias totales de un Municipio

$UT_{\text{Totales Manc.}}$  = Unidades tributarias totales de la Mancomunidad

$UT_{\text{Especificas Manc.}}$  = Unidades tributarias totales específicas para el servicio de Brigada

Las unidades tributarias totales específicas para el servicio de brigada se corresponderán con las de los municipios de Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Fuenterrubles, Utiel y Venta del Moro. No procediendo aplicar los costes correspondientes por estos servicios a las unidades tributarias de los municipios de Sinarcas y Villargordo del Cabriel al no prestarse ese servicio en esas localidades.

**Partida costes variables** derivados de los costes de personal y de uso y funcionamiento de la maquinaria y contenedores de los servicios que se presten en cada uno de los Ayuntamientos.

$$\text{Coste Variable RU}_{\text{municipio}} = \frac{N^{\circ} \text{ cont.}_{\text{municipio}} * \text{Frecuencia RU}_{\text{municipio}} * \text{Coste Variable RU}_{\text{Totales Manc.}}}{\sum (N^{\circ} \text{ cont.}_{\text{municipio}} * \text{Frecuencia RU}_{\text{municipio}})}$$

$$\text{Coste Variable Brigada}_{\text{municipio}} = \frac{N^{\circ} \text{ cont.}_{\text{municipio}} * \text{Frecuencia RU}_{\text{municipio}} * \text{Coste Variable Brigada}_{\text{Manc.}}}{\sum (N^{\circ} \text{ cont.}_{\text{municipio}} * \text{Frecuencia RU}_{\text{municipio}})}$$

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza de la misma y de la frecuencia del servicio de recogida prestado.

El cálculo final de la tasa o cuota aplicable para la vivienda equivalente de los diferentes municipios que conforman la Mancomunidad vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$CT_{\text{municipio}} = \frac{CF_{RU_{\text{municipio}}} + CF_{Brigada_{\text{municipio}}} + CV_{\text{municipio}} + CV_{Brigada_{\text{municipio}}}}{UT \cdot VE}$$

Coste Total Municipio=  $CT_{\text{municipio}}$   
Coste Fijo= CF  
Coste Variable= CV  
Coste Unidad Equivalente= CUE  
Valor Equivalente= VE  
Número Elementos Tributarios=  $UT \cdot VE$

Los valores de los indicadores que se establecen para el cálculo (VE) se corresponden con los determinados para cada tipo de vivienda, local y actividad en las tablas que para cada municipio se determinan a continuación:



**TASA APLICABLE UTIEL Y ALDEAS**

TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO RU: 12,017  
 TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO BRIGADA 10,454  
 Nº UDS TRIBUTARIAS UTIEL: 6,697  
 TOTAL Nº CONTENEDORES MANCOMUNIDAD 464  
 Nº CONTENEDORES UTIEL 235

COSTE BRIGADA COSTE RU  
 16.808,21 142.595,53  
 COSTE FIJO ASIGNADO  
 COSTE VARIABLE ASIGNADO 48.576,97 173.178,14

**COSTE UNIDAD EQUIVALENTE (CUE) 50,39**

Descripción	Tipo	Unidades Tributarias (UT)	Val. Equivalente (VE)	Nº Elemen. Tribut.	Cuota Tributaria (CT)	Subtotales Cuota Tributaria	
Vivienda	Superficie inferior a 400m3	6.195	1,00	6195	50,39	312.193,96	
Vivienda y Establecimiento	Superficie inferior a 100 m3	27	2,00	54	100,79	2.721,30	
Vivienda y Establecimiento	Superficie superior 100 m3	18	3,00	54	151,18	2.721,30	
Vivienda y 2 Establecimientos	Superficies 1 inferior-1 superior a 100 m3	1	4,50	4,5	226,78	226,78	
Vivienda y 2 Establecimientos	Superficies superiores a 100 m3	1	5,00	5	251,97	251,97	
Establecimientos	Superficie inferior a 100 m3	215	1,50	322,5	75,59	16.262,23	
Establecimientos	Superficie superior a 100 m3	155	2,00	310	100,79	15.622,30	
Restaurantes, Cafeterías, Bares	Locales menos de 50 m3	8	4,00	32	201,58	1.612,62	
Restaurantes, Cafeterías, Bares	Locales de 51 a 100 m3	33	5,00	165	251,97	8.315,09	
Restaurantes, Cafeterías, Bares	Locales de 101 a 150 m3	17	6,00	102	302,37	5.140,24	
Restaurantes, Cafeterías, Bares	Locales de más de 150 m3	24	9,00	216	453,55	10.865,21	
Establecimientos dedicados a la alimentación	Locales de superficie inferior a 250 m3	1	3,50	3,5	176,38	176,38	
Establecimientos dedicados a la alimentación	Locales de superficie de 250 a 500 m3	0	7,50	0	377,96	0,00	
Establecimientos dedicados a la alimentación	Locales de superficie superior a 500 m3	2	50,00	100	2.519,73	5.039,45	
<b>TOTAL:</b>					<b>6.697</b>	<b>7.563,50</b>	<b>381.166,84</b>

Coste Unidad Equivalente: CUE  
 Unidades Tributarias: UT  
 Valor Equivalente: VE  
 Nº ELEMENTOS TRIBUTARIOS: (UT\*VE)  
 Cuota Tributaria: CT=(CUE\*VE)  
 SUBTOTALES CUOTA TRIBUTARIA: (UT\*CT)



**TASA APLICABLE VILLARGORDO**

TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO RU: 12.017  
TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO BRIGADA 10.454  
Nº UNIDADES TRIBUT. VILLARGORDO: 709  
TOTAL Nº CONTENEDORES MANCOMUNIDAD 464  
Nº CONTENEDORES VILLARGORDO 33

COSTE BRIGADA COSTE RU  
0,00 15.096,35  
0,00 16.190,63  
**COSTE UNIDAD EQUIVALENTE (CUE) 37,07**

Descripción	Tipo	Unidades Tributarias		Val. Equivalente (VE)	Nº Elementos Tribut.	Cuota Tributaria		Subtotales Cuota Tributaria
		(UT)	(CT)			(CT)	(CT)	
Vivienda/Local		672	672	1	672	37,07	24.910,96	
Establecimientos dedicados a la alimentación		13	13	3,5	45,5	129,74	1.696,68	
Restaurantes, Cafeterías, Bares		6	6	4	24	148,28	869,68	
Resto actividades, industriales comerciales y profesionales		13	13	5	65	185,35	2.409,54	
Hoteles, Hostales, Pensionistas		5	5	7,5	37,5	278,02	1.390,12	
<b>TOTAL:</b>		<b>709</b>	<b>709</b>		<b>844,00</b>		<b>31.286,98</b>	

Coste Unidad Equivalente: CUE  
Unidades Tributarias: UT  
Valor Equivalente: VE  
Nº ELEMENTOS TRIBUTARIOS: (UT\*VE)  
Cuota Tributaria: CT=(CUE\*VE)  
SUBTOTALES CUOTA TRIBUTARIA: (UT\*CT)



**TASA APLICABLE VENTA DEL MORO**

TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO RU: 12,017  
 TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO BRIGADA 10,454  
 Nº UNIDADES TRIBUT. VENTA DEL MORO: 1,499  
 TOTAL Nº CONTENEDORES MANCOMUNIDAD 464  
 Nº CONTENEDORES VENTA DEL MORO 53

	COSTE BRIGADA	COSTE RU
COSTE FIJO ASIGNADO	3.762,21	31.817,38
COSTE VARIABLE ASIGNADO	7.293,96	26.003,14
<b>COSTE UNIDAD EQUIVALENTE (CUE)</b>		<b>43,41</b>

Descripción	Tipo	Unidades Tributarias (UT)	Val. Equivalente (VE)	Nº Elem. Tribut.	Cuota Tributaria		Subtotales Cuota Tributaria
					(CT)	(CT)	
Vivienda/Local		1449	1	1449	43,41	62.899,44	
Actividades, industriales comerciales profesionales y artística (tipo A)		44	2,5	110	108,52	4.774,97	
Actividades, industriales comerciales profesionales y artística (tipo B)		6	5	30	217,04	1.302,27	
<b>TOTAL:</b>					<b>1.499</b>	<b>1.589,00</b>	<b>68.976,68</b>

Coste Unidad Equivalente: CUE  
 Unidades Tributarias: UT  
 Valor Equivalente: VE  
 Nº ELEMENTOS TRIBUTARIOS: (UT\*VE)

Cuota Tributaria: CT=(CUE\*VE)  
 SUBTOTALES CUOTA TRIBUTARIA: (UT\*CT)



**TASA APLICABLE SINARCAS**

TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO RU: 12.017  
 TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO BRIGADA 10.454  
 Nº UNIDADES TRIBUT. SINARCAS: 854  
 TOTAL Nº CONTENEDORES MANCOMUNIDAD 464  
 Nº CONTENEDORES SINARCAS 38

COSTE BRIGADA COSTE RU  
 COSTE FIJO ASIGNADO 18.183,75  
 COSTE VARIABLE ASIGNADO 18.643,76  
**COSTE UNIDAD EQUIVALENTE (CUE) 39,28**

Descripción	Tipo	Unidades Tributarias		Val. Equivalente (VE)	Nº Elementos Tribut.	Cuota Tributaria		Subtotales	
		(UT)	(CT)			(CT)	Tributaria		
Vivienda		814	1	814	1	39,28	31.976,10		
Vivienda y establecimientos comerciales		13	2	26	2	78,57	1.021,35		
Resto actividades, industriales comerciales y profesionales		25	3,5	87,5	5	137,49	3.437,23		
Otros		2	5	10	10	196,41	392,83		
<b>TOTAL:</b>						<b>854</b>	<b>937,50</b>	<b>36.827,51</b>	

Coste Unidad Equivalente: CUE  
 Unidades Tributarias: UT  
 Valor Equivalente: VE  
 Nº ELEMENTOS TRIBUTARIOS: (UT\*VE)  
 Cuota Tributaria: CT=(CUE\*VE)  
 SUBTOTALES CUOTA TRIBUTARIA: (UT\*CT)





**TASA APLICABLE CAMPORROBLES**

TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO RU: 12.017  
 TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO BRIGADA 10.454  
 Nº UNIDADES TRIBUT. CAMPORROBLES: 1.162  
 TOTAL Nº CONTENEDORES MANCOMUNIDAD 464  
 Nº CONTENEDORES CAMPORROBLES 52

	COSTE BRIGADA	COSTE RU
COSTE FIJO ASIGNADO	2.916,40	24.741,83
COSTE VARIABLE ASIGNADO	7.156,33	25.512,51
<b>COSTE UNIDAD EQUIVALENTE (CUE)</b>		<b>47,91</b>

Descripción	Tipo	Unidades Tributarias (UT)	Val. Equivalente (VE)	Nº Elemen. Tribut.	Cuota Tributaria (CT)	Subtotales Tributaria	
Vivienda		1110	1	1110	47,91	53.176,93	
Industrial		51	2,75	140,25	131,74	6.718,98	
Discotecas		1	9	9	431,16	431,16	
<b>TOTAL:</b>					<b>1.162</b>	<b>1.259,25</b>	<b>60.327,07</b>

Cuota Tributaria: CT=(CUE\*VE)  
 SUBTOTALES CUOTA TRIBUTARIA: (UT\*CT)

Coste Unidad Equivalente: CUE  
 Unidades Tributarias: UT  
 Valor Equivalente: VE  
 Nº ELEMENTOS TRIBUTARIOS: (UT\*VE)



**TASA APICABLE CAUDETE DE LAS FUENTES**

TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO RU: 12.017  
 TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO BRIGADA 10.454  
 Nº UNIDADES TRIBUT. CAUDETE DE LAS FUENTES: 569  
 TOTAL Nº CONTENEDORES MANCOMUNIDAD 464  
 Nº CONTENEDORES CAUDETE 29

	COSTE BRIGADA	COSTE RU
COSTE FIJO ASIGNADO	1.428,08	12.115,40
COSTE VARIABLE ASIGNADO	3.991,03	14.228,13
<b>COSTE UNIDAD EQUIVALENTE (CUE)</b>		<b>52,67</b>

Descripción	Tipos	Unidades Tributarias		Val. Equivalente (VE)	Nº Elementos Tribut.	Cuota Tributaria		Subtotales
		(UT)	(VE)			(CT)	Cuota Tributaria	
Vivienda		541	541	1	541	52,67	28.496,84	
Establecimientos		20	20	1,5	30	79,01	1.580,23	
Bares y similares		8	8	4	32	210,70	1.685,58	
<b>TOTAL:</b>						<b>603,00</b>	<b>31.762,65</b>	

Coste Unidad Equivalente: CUE  
 Unidades Tributarias: UT  
 Valor Equivalente: VE  
 Nº ELEMENTOS TRIBUTARIOS: (UT\*VE)

Cuota Tributaria: CT=(CUE\*VE)  
 SUBTOTALES CUOTA TRIBUTARIA: (UT\*CT)



**TASA APLICABLE FUENTERROBLES**

TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO RU: 12.017  
 TOTAL Nº UDS TRIBUTARIAS SERVICIO MANCOMUNADO BRIGADA 10.454  
 Nº UNIDADES TRIBUT. FUENTERROBLES: 527  
 TOTAL Nº CONTENEDORES MANCOMUNIDAD 464  
 Nº CONTENEDORES FUENTERROBLES 24

	COSTE BRIGADA	COSTE RU
COSTE FIJO ASIGNADO	1.322,67	11.221,12
COSTE VARIABLE ASIGNADO	3.302,92	11.775,01
<b>COSTE UNIDAD EQUIVALENTE (CUE)</b>		<b>50,73</b>

Descripción	Tipo	Unidades Tributarias (UT)	Val. Equivalente (VE)	Nº Elementos Tribut.	Cuota Tributaria		Subtotales
					(CT)	Tributaria	
Vivienda		512	512	1	512	50,73	25.973,04
Establecimientos		11	11	1,5	16,5	76,09	837,02
Bares		4	4	4	16	202,91	811,66
<b>TOTAL:</b>					<b>527</b>	<b>544,50</b>	<b>27.621,72</b>

Coste Unidad Equivalente: CUE  
 Unidades Tributarias: UT  
 Valor Equivalente: VE  
 Nº ELEMENTOS TRIBUTARIOS: (UT\*VE)  
 Cuota Tributaria: CT=(CUE\*VE)  
 SUBTOTALES CUOTA TRIBUTARIA: (UT\*CT)

Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen un carácter anual e irreducible, excepto en los casos de inicio o cese de actividad, que se prorratearán por año natural, incluyendo a efectos de tributación la anualidad en que se produzca tal circunstancia.

#### **Artículo 6º.- Devengo y periodo impositivo.**

La tasa se devenga el primer día de periodo impositivo.

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia en el consiguiente prorrateo de la cuota.

En los casos de alta, y salvo que se haga uso con anterioridad a las fechas que a continuación se detallan, se entenderá devengada la Tasa:

- En la fecha de concesión de la Licencia de Apertura o autorización para el ejercicio de una actividad económica sin establecimiento permanente
- En la fecha de obtención de la Calificación Definitiva de VPO
- En la fecha de concesión de la Cédula de Habitabilidad o Licencia de 1ª ocupación.
- En la fecha en que por circunstancias objetivas se constate el alta o el inicio de una actividad, aún cuando fuera anterior a las expresadas en los anteriores apartados.

#### **Artículo 7º.- Liquidación e Ingreso**

Para cada uno de los ayuntamientos se formará un padrón anual, que podrá partir de los datos obrantes en el Ministerio de Hacienda (Dirección General del Catastro y Agencia Tributaria), en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza. En cualquier caso en el padrón anual figurará la referencia catastral de los inmuebles sujetos a la tasa.

En los casos de alta previstos en el apartado anterior, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en la matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota mediante autoliquidación, según los modelos normalizados, aprobados por la Mancomunidad Interior Tierra del Vino.

A estos efectos, el plazo será de un mes, a contar desde la fecha de devengo.

Cuando un Ayuntamiento tenga conocimiento de la realización del hecho imponible en su término municipal, y el sujeto pasivo del mismo no se haya dado de alta en el plazo establecido, el Ayuntamiento realizará el expediente que proceda para incluirlo en el padrón del periodo impositivo siguiente al que está en curso, y le liquidará la tasa del periodo que está en curso.

## ANEXO I

<b>RECOGIDA RU MANC. DEL INTERIOR TIERRA DEL VINO</b>		
<b>SERVICIO</b>	<b>COSTE RU</b>	<b>COSTE BRIGADA</b>
SERVICIO RECOGIDA RSU TEMP BAJA CARGA LATERAL	158.224,16	
SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU TEMP ALTA CARGA LATERAL	85.005,21	
SERVICIO DE LAVADO DE CONTENEDORES RSU LATERAL	31.718,14	
SERVICIO RECOGIDA ENSERES	0,00	
EQUIPO POLIVALENTE		63.296,48
SERVICIO DE INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE CONTENEDORES	46.443,67	
SISTEMA DE PESAJE Y CONTROL	9.595,70	
Mejoras sociales convenio, antigüedad, plusos personales	12.348,00	
Previsiones despidos	9.797,00	
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>	<b>353.131,88</b>	<b>63.296,48</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>	6%	21.187,91 3.797,79
<b>BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	6%	21.187,91 3.797,79
		<b>395.507,70 70.892,06</b>
GASTOS DE LICITACIÓN		2.000,00
<b>CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN</b>	1%	3.531,32 632,96
<b>TOTAL COSTE DE LA OFERTA (EUROS/AÑO) SIN IVA</b>	<b>401.039,02</b>	<b>71.525,02</b>
<b>I.V.A. (8%)</b>	<b>32.083,12</b>	<b>5.722,00</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO ANUAL</b>	<b>433.122,14</b>	<b>77.247,02</b>
AMORTIZACIONES MAQUINARIA G. FIJOS	141.617,00	6.242,21
GESTIÓN ADMINISTRATIVA, COBRO Y FINANCIACIÓN (25% TOTAL PPTO)	108.280,54	19.311,76
CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN Y GASTOS DE LICITACIÓN	5.973,82	683,60
<b>TOTAL GASTOS FIJOS</b>	<b>255.871,36</b>	<b>26.237,57</b>
GASTOS VARIABLES	285.531,32	70.321,21
<b>TOTAL GASTOS VARIABLES</b>	<b>285.531,32</b>	<b>70.321,21</b>
<b>TOTAL COSTE APLICABLE A LA TASA (EUROS/ANO)</b>	<b>541.402,68</b>	<b>96.558,78</b>